

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rendición de Cuentas
Radicado: 2021-00257

No se dará trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado demandante frente al auto proferido el pasado veintisiete (27) de mayo de los corrientes que RECHAZÓ POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de rendición provocada de cuentas instaurada por los señores GLORIA ELENA YEPES RESTREPO, BLANCA NELLY YEPES RESTREPO, MARIA GLADIS YEPES DE RESTREPO, YOLANDA YEPES RESTREPO, CONSUELO YEPES RESTREPO y MARIA EUGENIA YEPES MARÍN en contra de la señora OLGA LUCIA ACOSTA VERA, toda vez que de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso “ Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”
Negrillas ex texto.

Por secretaría remítase la decisión al correo aportado por el apoderado para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bda45b2e9cf7e21e5dd61d84a786f73f865225b607b9eb9ed4b56cea5442ea6
Documento generado en 10/06/2021 09:10:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>